



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN N° 002626-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 3884-2023-SERVIR/TSC
6456-2023-SERVIR/TSC

IMPUGNANTE : CARMEN MARGOT MARIN MESTANZA

ENTIDAD : SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE
CAJAMARCA

RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 1057

MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
ACUMULACIÓN
AVOCAMIENTO

SUMILLA: *Se dispone la acumulación de los Expedientes N°s 3884-2023-SERVIR/TSC y 6456-2023-SERVIR/TSC, correspondientes a los recursos de apelación interpuestos por la señora CARMEN MARGOT MARIN MESTANZA.*

Se declara que el Tribunal del Servicio Civil carece de competencia para emitir un pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuestos por la señora CARMEN MARGOT MARIN MESTANZA contra la Resolución de Jefatura N° 010-070-00000037-2023, del 9 de febrero de 2023, y la Carta N° 010-013-000000025-2023, del 22 de febrero de 2023, emitidas por la Jefatura del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA; debido a que su pretensión es objeto de un proceso judicial que actualmente se encuentra en trámite ante el Poder Judicial.

Lima, 15 de septiembre de 2023

ANTECEDENTES

- Mediante Adenda N° 0002 Al Contrato Administrativo de Servicios N° 0080-2021/SAT-Cajamarca, del 23 de agosto de 2021, suscrita por la señora CARMEN MARGOT MARIN MESTANZA, en adelante la impugnante, y el Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, en adelante la Entidad, se señaló lo siguiente:

"(...)

CLÁUSULA TERCERA: ADENDA

Por el presente documento, teniendo en consideración la disposición del artículo 4 de la Ley N° 31131, que les otorga a los contratos administrativos de servicios, además según el Informe Técnico N° 001470-2021-Servir-GPGSC, de fecha 27 de julio de 2021, establece que, es innecesario suscribir adendas para que los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

*contratos de los servidores civiles sujetos al RECAS sean contratos a plazo indeterminado. **Sin embargo**, son las **ENTIDADES** las que opten por su suscripción como un acto de trámite interno.*

*En consecuencia, por el solo mandato imperativo del artículo 4 de la Ley N° 31131, con vigencia a partir del 10 de marzo de 2021, **LA ENTIDAD** opta por **RECONOCER** la vigencia del plazo de contrato y/o adenda antes mencionada, para el ejercicio 2021 con fecha 01 de septiembre a **PLAZO INDEFINIDO** bajo el régimen Administrativo de Servicios D.L. 1057 (CAS) sujeto a las disposiciones por ley N° 31131.*

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO

*El artículo 4 de la Ley N° 31131 dispone que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma, los Contratos Administrativos de Servicios D.L. 14057 son a plazo **INDEFINIDO**, procediendo únicamente la desvinculación por causa justa debidamente comprobada sujeto a las disposiciones de la ley 31131. Disposición que solo alcanza a aquellos contratos administrativos de servicios D.L. 1057 que se hubieran encontrado vigentes al 10 de marzo de 2021. (...)*. (sic)

2. Con Resolución de Jefatura N° 010-070-00000037-2023, del 9 de febrero de 2023, emitida por la Jefatura de la Entidad, se resolvió declarar la nulidad de la Adenda N° 0002 Al Contrato Administrativo de Servicios N° 0080-2021/SAT-Cajamarca, del 23 de agosto de 2021, suscrita por la impugnante y la Entidad.
3. Mediante Carta N° 010-013-000000025-2023, del 22 de febrero de 2023¹, la Jefatura de la Entidad comunicó a la impugnante la no renovación de su contrato CAS a plazo determinado por los siguientes motivos:

“(…)

- a) *Que de conformidad con lo establecido en el Art. 10 Inc. h) del Decreto Legislativo 1057 y modificatorias, el contrato Administrativo de Servicios a plazo determinado se extingue por el vencimiento de plazo.*
- b) *Que, como producto de la nulidad declarada y los fundamentos que constan en la Resolución de Jefatura N° 010-070-00000037-2023 la misma que le fue debidamente notificada vía notarial, a la actualidad su contratación CAS que le une al SAT CAJAMARCA es a plazo determinado.*
- c) *Que, teniendo en cuenta lo anterior y estando a lo señalado en el informe N° 053-014-000000095-2023 su contrato administrativo de servicios determinado*

¹ Notificada el 22 de febrero de 2023.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

(CAS) concluye indefectiblemente el 28/02/2023 con lo cual se da por extinguida la relación laboral entre su persona y el SAT Cajamarca. (...). (sic)
(Subrayado nuestro)

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. Con escrito del 21 de febrero de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la decisión contenida en la Resolución de Jefatura N° 010-070-00000037-2023, del 9 de febrero de 2023, solicitando sea revocada, se deje sin efecto su contenido y se declare la vigencia y eficacia de la Adenda N° 0002 Al Contrato Administrativo de Servicios N° 0080-2021/SAT-Cajamarca, del 23 de agosto de 2021.
5. Mediante escrito del 1 de marzo de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la decisión contenida en la Carta N° 010-013-00000025-2023, del 22 de febrero de 2023, solicitando que sea revocada, se deje sin efecto su contenido, y se ordene su reposición a su centro de trabajo.

Al respecto, señaló, entre otros argumentos, que mediante Resolución de Jefatura N° 010-070-00000037-2023, se declaró la nulidad de la adenda de su contrato administrativo de servicios N° 0080-2021-SAT, del 23 de agosto de 2021, basándose únicamente en que sus labores fueron temporales y no permanentes.

6. Con Oficio N° 010-010-000000257-2023, del 23 de marzo de 2023, la Jefatura de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 010-013-00000025-2023, del 22 de febrero de 2023. Asimismo, precisó que con Carta N° 010-070-000000056-2023, se tuvo por no presentado el recurso de apelación presentado contra la Resolución de Jefatura N° 010-070-00000037-2023, del 9 de febrero de 2023, toda vez que no se subsanaron las omisiones advertidas, siendo que, de la verificación de la citada carta, se advierte que la decisión de la Entidad se sustenta en que la impugnante no cumplió con remitir el Formato N° 01.
7. Ante ello, con Oficio N° 12916-2023-SERVIR/TSC, del 18 de julio de 2023, la Secretaría Técnica del Tribunal devolvió la documentación presentada, y solicitó a la Entidad que cumpla con remitir el recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra la Resolución de Jefatura N° 010-070-00000037-2023, con su respectiva fecha de presentación ante la mesa de partes de la Entidad, otorgándole para ello un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

8. En respuesta, la Entidad remitió el recurso de apelación de fecha 21 de febrero de 2023, interpuesto por la impugnante contra la Resolución de Jefatura N° 010-070-00000037-2023, del 9 de febrero de 2023.
9. Mediante Memorando N° 000624-2023-SERVIR-GG-PP, del 8 septiembre de 2023, la Procuraduría Pública de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR comunicó que el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Baños del Inca, puso en conocimiento el Auto Admisorio emitido en el proceso judicial seguido bajo el Expediente N° 00902-2023-0-0601-JR-LA-02, en mérito a la demanda interpuesta por la impugnante contra la Entidad y SERVIR.

Al respecto, se verifica que con Resolución Número Cuatro, del 29 de agosto de 2023, se admitió a trámite la demanda contenciosa administrativa precisándose lo siguiente:

“(…) ADMITASE a TRÁMITE la demanda Contenciosa Administrativa incoada por CARMEN MARGOT MARIN MESTANZA, contra la SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CAJAMARCA – SAT CAJAMARCA y contra la AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; sobre la nulidad total de la Resolución de Jefatural N° 010-070-00000037-2023, y en consecuencia, se ordene a la entidad demandada emita acto administrativo disponiendo su reposición inmediata a su centro laboral como Asistente Administrativo del Departamento de Fiscalización del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, (...)”. (sic)

Asimismo, como pretensión principal, la impugnante señala: *“(…) La declaración de la nulidad total del acto administrativo contenido en la Resolución Jefatural N° 010-070-00000037-2023, de fecha 09 de febrero del 2023, el mismo que resuelve en su artículo primero ‘Declarar la Nulidad de la Adenda N° 002 al Contrato Administrativo de Servicios N° 080-2021/SAT Cajamarca de fecha 23 de agosto del 2021 (...)’.* (Sic). Asimismo, como pretensión accesoria solicitó se ordene su reposición.

Para tal efecto, adjuntó el auto admisorio de la demanda contenido en la Resolución Número Cuatro, del 29 de agosto de 2023, y demás documentos.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

10. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023², modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013³, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
11. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2010-SERVIR/TSC⁴, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
12. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido

² **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

“Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.

Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

³ **Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

⁴Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

en el artículo 90º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil⁵, y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁶; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial “El Peruano”⁷, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.

13. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo⁸, se hizo de público conocimiento la ampliación

⁵**Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**

“Artículo 90º.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil”.

⁶**Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

“Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa”.

⁷ El 1 de julio de 2016.

⁸**Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450**

“Artículo 16.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- Aprobar la política general de SERVIR;
- Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

14. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

De la acumulación de los expedientes

15. El artículo 158º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley Nº 27444, establece que la autoridad

- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión⁹.
16. Al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias.
 17. Sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados.
 18. Para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos.
 19. En el presente caso, se debe precisar que que los expedientes antes señalados se encuentran relacionados, toda vez que el acto impugnado en el Expediente N° 03884-2023-SERVIR/TSC, esto es, la Carta N° 010-013-00000025-2023, del 22 de febrero de 2023, fue emitida como consecuencia de la decisión contenida en la Resolución de Jefatura N° 010-070-00000037-2023, del 9 de febrero de 2023, cuya impugnación se viene tramitando en el Expediente N° 06456-2023-SERVIR/TSC.
 20. Bajo esa línea, mediante Resolución de Jefatura N° 010-070-00000037-2023, se resolvió declarar la nulidad de la Adenda N° 0002 Al Contrato Administrativo de Servicios N° 0080-2021/SAT-Cajamarca, del 23 de agosto de 2021, por la cual se reconoció el plazo indefinido del contrato CAS, por lo que su contratación pasó a ser de carácter determinado.
 21. Por ello, con Carta N° 010-013-00000025-2023, del 22 de febrero de 2023, se comunicó a la impugnante que no correspondía la renovación de su contrato CAS, el cual es de plazo determinado, ello como producto de la nulidad declarada en la Resolución de Jefatura N° 010-070-00000037-2023.

⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 158º.- Acumulación de procedimientos

La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

22. En ese sentido, se advierte que con los Expedientes N^{os} 3884-2023-SERVIR/TSC y 6456-2023-SERVIR/TSC se vienen tramitando ante este Tribunal los recursos de apelación interpuestos por la impugnante contra la Carta N^o 010-013-000000025-2023, del 22 de febrero de 2023, y contra la Resolución de Jefatura N^o 010-070-00000037-2023, del 9 de febrero de 2023, respectivamente, los cuales se encuentran relacionados, toda vez que mediante dichos actos se desconoció la calidad de contrato indefinido de la impugnante, motivando su no renovación y, por tanto, su desvinculación por vencimiento del plazo.
23. Por ello, esta Sala considera que, en aplicación de los principios de eficacia, simplicidad y celeridad, resulta necesario acumular ambos expedientes, a efecto de su resolución conjunta.

Del avocamiento de una causa tramitada ante el órgano jurisdiccional

24. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, debe precisarse que la función resolutoria atribuida al Tribunal tiene como límite el principio constitucional de prohibición de avocamiento indebido, regulado en el numeral 2 del artículo 139^o del Constitución Política del Perú¹⁰, en virtud del cual ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.
25. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que *“la figura del avocamiento supone, por su propia naturaleza, que se desplace al juez del juzgamiento de una determinada causa y que, en su lugar, el proceso se resuelva por una autoridad distinta, cualquiera que sea su clase”*¹¹.
26. En tal sentido, si el Tribunal toma conocimiento de que alguna causa sometida a su conocimiento y pendiente de resolver ha sido materia de impugnación ante el Poder Judicial; a efectos de no incurrir en la prohibición constitucional de

¹⁰ Constitución Política del Perú

“Artículo 139^o.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...)

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”.

¹¹ Fundamento Jurídico 1 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 1091-2002-HC/TC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

avocamiento indebido, debe declarar la pérdida de su competencia para emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

27. En el presente caso, se advierte que la Entidad elevó los recursos de apelación contra la Carta N° 010-013-000000025-2023, del 22 de febrero de 2023, y contra la Resolución de Jefatura N° 010-070-00000037-2023, del 9 de febrero de 2023, siendo que mediante dichos actos se dispuso la no renovación de su contrato CAS a plazo determinado, así como la nulidad de la Adenda N° 0002 Al Contrato Administrativo de Servicios N° 0080-2021/SAT-Cajamarca, del 23 de agosto de 2021, por la cual se reconoció el plazo indefinido del contrato CAS, respectivamente.
28. Al respecto, conforme se ha señalado, la Carta N° 010-013-000000025-2023, del 22 de febrero de 2023, fue emitida como consecuencia de la decisión contenida en la Resolución de Jefatura N° 010-070-00000037-2023, del 9 de febrero de 2023, lo que motivó que su contrato sea a plazo determinado y, por tanto, determine su no renovación por vencimiento del plazo. Por ello, la impugnante solicitó se ordene su reposición a su centro de trabajo.
29. Sin embargo, de acuerdo a la documentación remitida por la Procuraduría Pública de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del Memorando N° 000624-2023-SERVIR-GG-PP, del 8 de septiembre de 2023, se advierte que la impugnante ha interpuesto ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Baños del Inca, una demanda contenciosa administrativa cuya pretensión principal, es: *“(…) La declaración de la nulidad total del acto administrativo contenido en la Resolución Jefatural N° 010-070-00000037-2023, de fecha 09 de febrero del 2023, el mismo que resuelve en su artículo primero ‘Declarar la Nulidad de la Adenda N° 002 al Contrato Administrativo de Servicios N° 080-2021/SAT Cajamarca de fecha 23 de agosto del 2021 (…)’.* (Sic). Asimismo, como pretensión accesoria solicitó se ordene su reposición.
30. Asimismo, la Procuraduría Pública de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR adjuntó la Resolución Número Cuatro, del 29 de agosto de 2023, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Baños del Inca, con la cual se admitió a trámite la demanda contenciosa administrativa interpuesta por la impugnante. Siendo así, la pretensión del recurso de apelación sometido a conocimiento de este Tribunal, ha sido objeto de demanda de proceso contencioso administrativo.
31. Por tanto, habiendo este Tribunal tomado conocimiento que la Procuraduría Pública de la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha sido notificada con la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

demanda contenciosa administrativa que versa sobre la misma pretensión objeto del recurso de apelación que se encuentra en trámite en esta sede administrativa, a efectos de no vulnerar el principio constitucional de prohibición de avocamiento indebido; corresponde declarar que el Tribunal ha perdido competencia para emitir un pronunciamiento sobre el recurso impugnativo.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la acumulación de los Expedientes N^{os} 3884-2023-SERVIR/TSC y 6456-2023-SERVIR/TSC, correspondientes a los recursos de apelación interpuestos por la señora CARMEN MARGOT MARIN MESTANZA.

SEGUNDO.- Declarar que el Tribunal del Servicio Civil carece de competencia para emitir un pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuestos por la señora CARMEN MARGOT MARIN MESTANZA contra la Resolución de Jefatura N° 010-070-00000037-2023, del 9 de febrero de 2023, y la Carta N° 010-013-000000025-2023, del 22 de febrero de 2023, emitidas por la Jefatura del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA; debido a que su pretensión es objeto de un proceso judicial que actualmente se encuentra en trámite ante el Poder Judicial.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la señora CARMEN MARGOT MARIN MESTANZA y al SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA.

TERCERO.- Devolver el expediente al SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/segunda-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firmado por V°B°

ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

CP4

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370